

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN BOLÍVAR AHUMADA
DEMANDADO:	JHON JAIRO ARBOLEDA HERRERA
RADICACION:	253863184001202000095

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia, impetrada por la demandante.

2. ANTECEDENTES

Informa la señora KAREN BOLÍVAR AHUMADA, que ha recibido la suma de \$2.047.008.000.00 que le fueron entregados por el Banco Agrario, suma que difiere del valor mencionado en la audiencia realizada el 22 de abril pasado en la que se mencionó que se descontaba la suma de \$2.427.008.00 del valor adeudado por el ejecutado, dando una diferencia de \$380.000.00 y, por ello, solicita la verificación de dichas sumas y, en caso, tal el arreglo del acta de la audiencia.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el contenido de la grabación de la audiencia verificada el trece (13) de abril pasado, se puede evidenciar que al momento de realizar el cruce de cuentas de lo adeudado por el señor JHON JAIRO ARBOLEDA HERRERA con los descuentos que se ordenaron a su salario, se tomó en cuenta el total de la relación que reporta el Banco Agrario y que obra a folio 43 del expediente, sin que se hubiera percatado el Despacho que el título de depósito judicial No. 431420000010224 por valor de \$380.000.00, aparece en estado pagado el 10 de octubre de 2007, es decir, que no corresponde a un abono a la deuda por la que se libró mandamiento de pago el 21

de enero de 2020, pues ésta se refiere a la deuda causada a partir del saldo del año 2017.

En este orden de ideas, se presentó un error al calcular la deuda que efectivamente tiene el señor JHON JAIRO ARBOLEDA HERRERA al mes de abril de 2021, pues se descontó un total de abonos por \$2.427.008.00, siendo la suma correcta \$2.047.008.00, pues de la relación presentada por el Banco Agrario, mencionada renglones arriba, había que descontar el título 431420000010224 por valor de \$380.000.00, que aparece pagado el 10 de octubre de 2007 y, por ello, no hace parte de la deuda actual.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario aclarar el valor que el señor JHON JAIRO ARBOLEDA HERRERA adeuda por concepto de ALIMENTOS para su menor hija VALENTINA ARBOLEDA BOLÍVAR al mes de abril de 2021, que corresponde al valor de \$17.922.472.00 menos los valores descontados por orden del Juzgado por valor de \$2.047.008.00 (títulos de depósito judicial Nos. 35776, 35777, 35915, 36023, 36128 y 36261, cada uno por \$341.168.00), para un total de \$15.875.464.00 y no \$15.495.464.00, como se indicó en el fallo.

Como corolario, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** la sentencia dictada dentro de la audiencia realizada el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por KAREN BOLÍVAR AHUMADA en contra de JHON JAIRO ARBOLEDA HERRERA, cuyo numeral quinto de la parte resolutive, para todos los efectos legales se tendrá del siguiente tenor:

QUINTO: **ORDENAR** entregar a la señora KAREN BOLÍVAR AHUMADA, los títulos de depósito judicial, que fueron consignados y que obran en el despacho judicial, para efecto de ser entregados directamente y así tener en cuenta que este valor fue descontado de la totalidad de la deuda, como quiera que para abril de 2021 la deuda ascendía a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.922.472) menos el valor de los títulos descontados de DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$2.047.008.00) que fueron descontados de salarios danto un saldo de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (15.875.464.00) como valor adeudado sobre el cual se llevó a cabo el presente acuerdo respecto de la suma tanto de las cuotas alimentarias mensuales como de las semestrales. En estos términos queda el presente acuerdo.”

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás puntos de la mencionada sentencia no tienen modificación alguna.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA